# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS"

#### **CAPITULO I**

## **DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:**

Artículo 1º.- Con la denominación de "ASOCIACION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS DEL HOSPITAL RAMON Y CAJAL", se constituyó esta Entidad en fecha 30 de Enero de 1.991, la cual modifica su denominación por la de ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS", nombre por la que a partir de este momento será conocida, rigiéndose por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

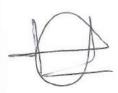
Artículo 2º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

La asistencia, investigación y docencia en el campo de las Enfermedades Infecciosas.

<u>Artículo 3º</u>.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Asistencia de enfermos con patologías infecciosas autóctonas e importadas por viajeros e inmigrantes.
- Docencia del personal sanitario y no sanitario. Promoción de material educativo, cursos, conferencias, coloquios, seminarios, mesas redondas y talleres especializados.
- Investigación en etiología, patogenia y tratamiento de la patología infecciosa, incluyendo pacientes especiales como inmunodeprimidos y trasplantados.
- 4. Asistencia e investigación en aspectos socio-sanitarios relacionados con patologías infecciosas a personas en situación de desigualdad social.
- Formación para la mejora de los conocimientos, actitudes y prácticas de la población inmigrante en enfermedades infecciosas, tales como el VIH/SIDA, la Tuberculosis y la Enfermedad de Chagas, entre otras.

Artículo 4°.- La Asociación establece su domicilio social en la calle Orense n°8, 5° C, 28020-Madrid, y su ámbito de actuación es nacional.



#### **CAPITULO II**

Artículo 5º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y varios vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 6°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 7º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las cuentas anuales y la memoria descriptiva de actividades realizadas durante el ejercicio.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualesquiera otra facultada que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

# Artículo 8°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, aceptar cualquiera medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



- <u>Artículo 9º</u>.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, y las desempeñará por necesidades operativas o cuando, por enfermedad o ausencia del Presidente, no puedan ser ejercidas por éste. De su actuación dará cuenta al Presidente.
- Artículo 10°.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- <u>Artículo 11º</u>.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Artículo 12º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- Artículo 13°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **CAPITULO III**

# ASAMBLEA GÉNERAL

- Artículo 14°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.
- Artículo 15°.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez dentro del primer semestre de cada año; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- Artículo 16°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día



y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### Artículo 18°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y la memoria descriptiva de las actividades realizadas durante cada ejercicio.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

# Artículo 19º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.





#### **CAPITULO IV**

#### **SOCIOS**

<u>Artículo 20°.</u>- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

<u>Artículo 22º</u>.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23°.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

<u>Artículo 24°</u>.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del Artículo 23º. A las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

#### **CAPITULO V**

# **RÉGIMEN ECONÓMICO**

<u>Artículo 25°</u>.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

<u>Artículo 26º</u>.- La Asociación cerrará sus ejercicios económicos el día 31 de diciembre de cada año.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

#### **CAPITULO VI**

#### DISOLUCION

Artículo 27°.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya cinco socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de los dos tercios de los asociados.

<u>Artículo 28°.</u>- En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, concretamente a cualquier Organización dedicada a la atención de los enfermos con SIDA.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

EL PRESIDENTE

Santiago Moreno Guillén

LA SECRETARIA

Carmen Quereda Rodríguez Navarro

### **DILIGENCIA**

Los presentes Estatutos contienen todas las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el domicilio de la Entidad el día 16 de marzo de 2016.

#### LA SECRETARIA

D.ª Carmen Quereda Rodríguez Navarro

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 99618, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/05/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA